Ley No. 124, que agrega un párrafo al Art. 1º de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil.

(G. O. No. 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 124

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al Artículo Primero de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para que rija de la siguiente manera:

"Párrafo.— Se crea además en el Distrito Nacional, una Delegación de Oficialía del Estado Civil, que tendrá a su cargo exclusivamente los libros registros de defunciones que ocurran en las jurisdicciones correspondientes a las oficialías del Estado Civil de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripciones del Distrito Nacional. Esta oficina funcionará en el local de la Administración del Cementerio de la Avenida "Máximo Gómez".

El Encargado de esta Delegación actuará como los oficiales del Estado Civil recibiendo los actos y expidiendo las copias de éstos que le sean requeridas".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY